



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-667-15

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de junio del año dos mil quince. Las diez y veintidós minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ECONOMIA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**, Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, con referencia **MI-016-007-14**, derivado de la revisión del Activo Fijo de la Delegación de Masaya, al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del sistema de control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprenden el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditorías Internas de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente, relacionado al Activo Fijo de la Delegación Masaya; **b)** Determinar que existen registros adecuados del Activo Fijo de la Delegación Masaya, que permitan su correcta clasificación de acuerdo a sus características, así como el control oportuno de su uso y disposición; **c)** Determinar mediante inspección física su existencia, y mediante examen revisar la documentación relativa, que sean propiedad del Ministerio; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que resulten responsables de los hallazgos de auditoría, si los hubiere. Refiere el Informe



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-667-15**

Especial que se examina que la labor de Auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). La conclusión del informe es la siguiente: En Control Interno relacionado al Activo Fijo de la Delegación Masaya, se está aplicando adecuadamente excepto por los hallazgos de Control Interno a saber: **a)** Falta de un control efectivo y adecuado de los Activos Fijos por parte de la Delegación Masaya y Oficina de Control de Bienes; **b)** Falta de gestión de la Delegación de Masaya para el traslado a la Sede Central de activos fuera de uso y/o trámite de baja de bienes en mal estado; **c)** La Unidad de Control de Bienes no controla en su totalidad los activos en mal estado o fuera de uso de la Delegación de Masaya; **d)** Los vehículos asignados a la Delegación Masaya no presenta la leyenda “ Uso Oficial”, nombre de la institución propietaria en las puertas laterales y no cuentan en algunos casos con placas oficiales; **e)** No obtuvo póliza de seguro que cubra los bienes de la Delegación Masaya por el período del uno de enero al veintidós de junio de dos mil trece; **f)** El Ministerio de Economía Familiar, no tiene establecido normas y procedimientos debidamente autorizados que definan el funcionamiento de la Oficina de Control de Bienes y regule sus operaciones relativas a la administración de los Activos Fijos; **g)** Los Activos de la Delegación Masaya no se encuentran incorporados al sistema de administración de Bienes del Estado (SIBE); y, **h)** El Ministerio de Economía Familiar, no emite Estados Financieros Integrados, por consiguiente no lleva registros auxiliares de la Cuenta de Activos Fijos por el período auditado. Que tales debilidades no constituyen elementos suficientes para determinar responsabilidades; sino la implementación de las respectivas recomendaciones **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistemas de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría de Especial de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, con referencia **MI-016-007-14**, derivado de la revisión del Activo Fijo de la Delegación de Masaya, al treinta y uno de diciembre de dos mil trece emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ECONOMIA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA;** y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado informe ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad Auditada el deber y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, inciso 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo de informar sobre ello



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-667-15**

en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Siete (937) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/EGS/Mireya/Ana\*



# **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-667-15**